

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que la República de Polonia ha incumplido los artículos 2, apartado 1 y 4, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/92, leídos en relación con los anexos II y III de la mencionada Directiva.

El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92 exige a los Estados miembros que «antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos».

Conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92, los Estados miembros determinarán, mediante un estudio caso por caso, o mediante umbrales o criterios establecidos por ellos (es decir en el marco de un «screening» o muestreo) si los proyectos previstos en el anexo II de la mencionada Directiva deben ser objeto de una evaluación de impacto ambiental.

Con arreglo al artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2011/92, cuando se establezcan umbrales o criterios para el «screening», «se tendrán en cuenta los criterios pertinentes de selección establecidos en el anexo III».

La actividad de perforación dirigida a la localización y búsqueda de minerales está comprendida en el anexo II de la Directiva 2011/92, dado que se refiere a «perforaciones profundas» en el sentido del punto 2, letra d), del mencionado anexo.

Se trata de proyectos de los que, sobre la base de una evaluación global, no puede decirse que no tengan un efecto significativo en el medio ambiente.

Según la Comisión, los Estados miembros tienen la obligación de someter dichos proyectos a un «screening» mediante la aplicación de los criterios esenciales recogidos en el anexo III de la Directiva 2011/92.

Sin embargo, las medidas nacionales para transponer la Directiva 2011/92 al ordenamiento jurídico polaco excluyen del procedimiento de «screening» los proyectos para la localización y búsqueda de minerales mediante actividades de perforación a una profundidad de hasta 5 000 metros (con la excepción de la perforación en las denominadas «zonas sensibles», es decir, en zonas de extracción de agua, zonas comprendidas en aguas interiores protegidas y áreas de protección de la naturaleza en forma de parques nacionales, reservas naturales, parques paisajísticos y áreas de protección «Natura 2000» y zonas de protección contiguas, en las que la perforación a profundidades superiores a 1 000 metros está sujeta al procedimiento de «screening»).

Esto da lugar esencialmente a que la gran mayoría de las actividades de perforación para la localización y búsqueda de minerales desarrolladas fuera de áreas sensibles quedan excluidas del procedimiento de muestreo o «screening».

Dicha exclusión, despreciando todos los criterios esenciales previstos en el anexo III de la Directiva 2011/92 es, según la Comisión, contraria a los artículos 2, apartado 1, y 4, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/92, leídos en relación con los anexos II y III de la mencionada Directiva.

(¹) DO 2012, L 26, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 14 de octubre de 2016 — Salzburger Gebietskrankenkasse, Bundesminister für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz

(Asunto C-527/16)

(2017/C 014/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Salzburger Gebietskrankenkasse, Bundesminister für Arbeit, Soziales und Konsumentenschutz

Otras partes: Alpenrind GmbH, Martin-Meat Szolgáltató és Kereskedelmi Kft, Martimpex-Meat Kft, Pensionsversicherungsanstalt, Allgemeine Unfallversicherungsanstalt

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es también de aplicación el efecto vinculante de los documentos, a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, ⁽¹⁾ establecido en el artículo 5 del mismo Reglamento, en un procedimiento ante un órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 267 TFUE?
- 2) En caso de que no se dé ya una respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:
 - a) ¿Es también de aplicación dicho efecto vinculante cuando previamente ha tenido lugar un procedimiento ante la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social que no ha dado lugar ni a un acuerdo ni a la retirada de los documentos controvertidos?
 - b) ¿Es también de aplicación dicho efecto vinculante cuando se expida únicamente un documento «A 1» después de que el Estado miembro de acogida haya determinado formalmente la sujeción al seguro obligatorio con arreglo a su legislación? ¿Es también de aplicación retroactiva en esos casos el efecto vinculante?
- 3) En caso de que, en determinadas circunstancias, los documentos a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 tengan un efecto vinculante limitado:

¿Es contrario a la prohibición de sustitución establecida en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 que las sustituciones no se produzcan mediante el envío por el mismo empleador, sino por un empleador diferente?
¿Tiene alguna relevancia a este respecto:

- a) si este empleador está domiciliado en el mismo Estado miembro que el primero, o
- b) si entre el primer y el segundo empleador existen vínculos personales y/u organizativos?

⁽¹⁾ DO L 284, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 17 de octubre de 2016 —
Confédération paysanne, Réseau Semences Paysannes, Les Amis de la Terre France, Collectif
Vigilance OGM et Pesticides 16, Vigilance OG2M, CSFV 49, OGM: dangers, Vigilance OGM 33,
Fédération Nature et Progrès/Premier ministre, Ministre de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la
forêt**

(Asunto C-528/16)

(2017/C 014/29)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Confédération paysanne, Réseau Semences Paysannes, Les Amis de la Terre France, Collectif vigilance OGM et Pesticides 16, Vigilance OG2M, CSFV 49, OGM: dangers, Vigilance OGM 33, Fédération Nature et Progrès

Demandadas: Premier ministre, Ministre de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt